BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —„ 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

546

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 3.°

CIRCULAR

Habiéndoseme denunciado la insuficiencia higiénica de la mayoría de los locales en que se celebran bailes públicos, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia y como al mismo tiempo se han producido varios desórdenes en esta clase de fiestas, he acordado que hasta nueva orden y mientras no se lleve a efecto la oportuna información, queden clausurados dichos locales; encargando a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía el exacto cumplimiento de cuanto en la presente se ordena.

Segovia, 13 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 376.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segovia, relativa a la construcción de un grupo escolar de siete secciones, denominado «Primo de Rivera», con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Pagola.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos del proyecto reúnen las condiciones técnico higiénicas exigidas por las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta, al proceder a la construcción, que la altura de techos de la planta principal se eleve hasta los cuatro metros:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Pagola, para la construcción por el Ayuntamiento de Segovia, de un grupo escolar, de siete secciones, denominado «Primo de Rivera».

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones del mencionado grupo escolar, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de pesetas 70.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.--Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

—o—

REAL ORDEN NÚM. 129.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Central de Colegios Oficiales de España solicitando se publique una disposición aclaratoria que fije concretamente el tanto por ciento de bonificación que por quebranto comercial debe aplicarse a los contribuyentes que actúen como Comisionistas, Corredores, Apoderados, Arrendatarios de cosas o de servicios etc., y que igualmente se declare taxativamente cuál ha de ser la base para la deducción del citado tanto por ciento:

Considerando que al acordarse los coeficientes que habían de regir como tipos de imposición sobre el volumen de ventas u operaciones se consignó en la Real orden de 12 de Julio de 1927 que igualmente se señalara el tipo máximo de quebranto comercial, o sea el 20 por 100 a los industriales a que hace referencia la base 10 de la Ordenación del tributo:

Considerando que el tipo de quebranto correspondiente a aquellos otros que tengan por base el montante de sus comisiones, corretajes, etc., no se determinó ni en la citada Real orden ni tampoco en la de 18 de Febrero próximo pasado, en la cual se amplía la lista de industrias con coeficientes determinados; y

Considerando que, dentro del límite que fijó el párrafo segundo de la citada base 10, las industrias de referencia, por su naturaleza y por operar sobre elevadas cifras de negocios, que no sólo quedan reducidas al determinar el montante de la comisión o corretaje, si que además suponen gastos de consideración de escritorio, correspondencia, etc., deben ser, como las anteriores, objeto de la deducción del 10 por 100, o sea del máximo del tipo por quebranto comercial del montante de sus operaciones.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que a los industriales que tengan por base el montante de sus comisiones, corretajes, etc., se les señale el máximum de deducción de aquél, como quebranto comercial, o sea el 10 por 100 del total de dicho montante.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 360

Ilmo. Sr.: No pudiéndose llevar a efecto las elecciones de Vocales obreros suplentes del Comité paritario Nacional permanente de Teléfonos que estaban convocadas para el presente mes, y estimando atendibles las razones expuestas por la Asociación general de empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España en la comunicación que elevan a este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las elcciones de Vocales obreros suplentes del Comité paritario Nacional permanente de Teléfonos, convocadas para el 18 de los corrientes, quedan aplazadas hasta el 24 de Marzo próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios de primera categoría, en propiedad, los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la *Gaceta de Madrid* los convalide, cuando hubieran recaído en persona que carezca de condiciones legales.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Albacete (Nerpio).— Juan Cuesta Pérez, opositor núm. 34.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos de la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando aquéllos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 8 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Ariñez, don Victoriano de Larrauri y Zabala, caso cuarto del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Albacete.—Alcadozo, don Vidal Nohales Ramirez, caso cuarto del artículo 20. Cotillas, D. Victor Hidalgo Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Almería.—Castro de Filabres, D. Angel Gallegos Rodriguez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Avila.—Navatejares, don Gregorio Redondo González, Secretario de Umbrias, en la misma provincia.

Idem de Badajoz. — Torremegia, D. Julián Tobalo Ramirez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona.—Castellar de Nuch, D. Francisco Meseguer Grau, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Cuenca.—Zafra de Záncara, D. Pedro García Priego, Secretario de Olmedilla del Campo, en la misma provincia.

Idem de Gerona.—Bellcaire, don Juan Tauler Rigau, caso tercero del artículo 20. Fontanillas, D. Juan Tauler Rigau, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada.—Beas de Granada, D. Vicente Gómez Orantes, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara. — Albares, D. José Montero Ramos, Secretario de Pozancos, en la misma provincia. Alpedroches, D. Segundo Monge Hernández, Secretario de Bustares, en la misma provincia. La Bodera, D. Segundo Monge Hernández, Secretario de Bustares, en la misma provincia. Cubillejo del Sitio, D. Julián Hermosilla Malo, caso cuarto del artículo 20. Escariche, D. Guillermo del Moral Cuéllar, caso tercero del artículo 20. Madrigal, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Santa María del Espino, en la misma provincia. Millana, D. Félix F. Guevara Rojas, Secretario de Escamilla, en la misma provincia. Miralrío-Padilla de Hita, D. Braulio Robledo Moreno, Secretario de Galbe de Sorbe, en la misma provincia. Ruguilla, D. Nicomedes de Mingo Minguez, Secretario de Ujados, en la misma provincia. Torrecuadrada de los Valles, D. Nicomedes Mingo Minguez, Secretario de Ujados, en la misma provincia. Valdeconcha, D. José Lozano Brihuega. Villaescucha de Palositos, D. Pedro Vindel Flores, caso cuarto.

Idem de Huesca.— Salas Bajas, don Antonio Ballarín Mur, caso cuarto del artículo 20. Torres de Alcanadre, don Manuel Bonet Biel, caso tercero del artículo 20.

Idem de León.— Santa Elena de Jamuz, D. Pedro del Palacio Alonso (reintegrado por sentencia de lo Contencioso-administrativo.)

Idem de Oviedo. — San Tirso de Abres, D. Francisco Pérez Pérez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Cervatos de la Cueza, D. Severiano Zapatero Gil, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Las Veguillas, D. Guillermo Iglesias Losada, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Puntagorda, D. Crescenciano Díaz González, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander.—Arnuero, don José Laurel Fiol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Segovia. — Olombrada, D. Epifanio González Vicente, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria.—Arenillas, D. León Gallego Rodrigo, Real decreto de 1925. Rello, D. Jesús Sangüesa Ariño, caso cuarto del artículo 20. Torralba del Burgo, D. Alejandro Alvarez Minguez, Secretario de Aldealseñor, en la misma provincia. Sauquillo de Alcázar, D. Pedro Simón Hernando, Secretario de Duruelo, en la misma provincia.

Idem de Tarragona.—Lloá, D. Eugenio Potaud Torred de Mer, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo.—Cazalegas, don Víctor de la Cruz Sanz, caso cuarto del artículo 20. Palomeque, D. Jaime Veiga López, caso cuarto.

Idem de Valencia. — Alcudia de Crespins, D. Alfredo Gassó Gassó, Real decreto de 1925. Benimuslem, D. Rafael Salguero Vázquez, Real decreto de 1925. Cofrentes, D. Bernardino Gómez García, caso tercero del artículo 20. Rocafort, D. Ricardo Pascual Aguilar, caso cuarto del artículo 20. La Yesa, D. Tomás Sales Yuste, Secretario de Calles, en la misma provincia.

Idem de Valladolid.—Canillas de Esgueva, D. Tirifilo Mambrillo Francisco, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zamora. — Losacio, don Emilio Hernández Molinero, caso cuarto del artículo 20. Santa Colombia de las Carabias, D. José Gutiérrez Urbano, Real decreto de 1925.

(*Gaceta* del 9 de Marzo).

512

Alcaldia de Cerezo de Arriba

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en conformidad con las disposiciones de los artículos 546 y 557 del estatuto municipal y 77 de su reglamento de hacienda, y por haber así correspondido en el turno de proporcionalidad que establece el art.° 18 del derogado reglamento de destinos públicos de 22 de Enero de 1926, se anuncia por el presente a concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de los fondos de este municipio con el haber anual de trescientas pesetas y con el derecho a percibir los recargos de apremio que le correspondan sobre los valores y descubiertos comprendidos en los expedientes ejecutivos que instruya.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, y el que resulte agraciado, antes de tomar posesión, prestará fianza metálica de tres mil pesetas, depositándola bien en la Caja general o en la de este Ayuntamiento, para responder de su gestión, y tendrá la obligación ineludible de cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, observando y aplicando para ello las disposiciones que regulan la recaudación de la Hacienda pública.

Cerezo de Arriba, a siete de Marzo de 1928.—El Alcalde, Luis de Montalván.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, y en conformidad con lo dispuesto en el art.° 566 del vigente Estatuto municipal, se anuncia a concurso para cubrir en propiedad la plaza de Cajero-depositario de los fondos de este Ayuntamiento, con el haber anual de cien pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y el que resulte agraciado, antes de tomar posesión del cargo, prestará fianza personal por valor de doce mil pesetas en personas pudientes y de la satisfacción del Ayuntamiento que tengan su vecindad y residencia en esta villa.

Cerezo de Arriba, a siete de Marzo de 1928.—El Alcalde, Luis de Montalván.

510

Alcaldía de Sangarcia

Hallándose formado por las Comisiones de evaluación y junta respectiva, el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito y año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda se examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y formular durante dicho período y tres días más las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes en la forma que preceptúa el artículo 510 del vigente estatuto municipal, que serán resueltas por la Junta general del repartimiento siendo recurribles los acuerdos de esta, para ante el Tribunal provincial de arbitrios, durante los quince días siguientes al de la notificación de aquéllos.

Sangarcía, 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Andrés.

507

Alcaldia de Ituero y Lama

Habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Marzo actual, las cuentas municipales de Alcaldía y Depositaría correspondientes a los ejercicios económicos de 1925-26, segundo semestre de 1926 y año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra dichas cuentas las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido que sea dicho plazo, se informará por la Comisión permanente sobre las reclamaciones que se presenten durante el mismo, y si no se presentara ninguna, serán sometidas las repetidas cuentas al examen y aprobación del Ayuntamiento pleno.

Ituero y Lama, 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Miguel González.

520

Alcaldia de Palazuelos de Eresma

Don Segundo Vacas Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 7 de Febrero último, ha procedido a la designación de Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos del ejercicio de 1928 en este Municipio, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Victorio Marinas Pozo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Nemesio Plaza Sanz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Ventura García Benito, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Hermenegildo Gil, por contribución industrial.

Parte personal

D. Ciro Muñoz Gozalo, como Cura párroco.

D. Nicolás Plaza Sastre, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Sanz Sastre, ídem por industrial.

D. Juan Velasco Garrido, por urbana.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones durante el plazo de siete días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia, y pueden interponer reclamaciones.

Asimismo se anuncia a las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, como disponen los artículos 463 y 471, que están sujetos a contribuir, y los de la parte personal, con la especificación del artículo 467, todos los vigentes en el estatuto municipal, durante los quince días siguientes al de esta publicación, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de servir de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, las Comisiones se las estimará con arreglo a la riqueza que cada uno tenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de Eresma, a 6 de Marzo de 1928.--El Alcalde, Segundo Vacas.

519

Alcaldia de Cabañas de Polendos

Don Francisco Casado Gil, Alcalde constitucional de Cabañas de Polendos.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos del ejercicio actual de 1928, en este Municipio, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Valentín Ramos Gómez, mayor contribuyente por rústica vecino.

D. Rufino Pascual Garrido, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Agustín Barroso García, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, mayor contribuyente por rústica forastero, vecino de Segovia.

D. Leopoldo Valle Garrido, en representación del Sindicato agrícola de este pueblo.

Parte personal

D. Julián Canto Borreguero, cura párroco de este pueblo.

D. Manuel Martín Benito, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Felipe Valle Garrido, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Bruno Segovia Llorente, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán formularse en el plazo de siete dias ante e te Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo a los interesados que de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran incurrir los indicados contribuyentes en dicho término.

Cabañas de Polendos, 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Casado.

542

Alcaldía de Pajares de Fresno

Según me comunican los respectivos presidentes accidentales de los vocales natos de las partes personal y real del repartimiento de utilidades, para cubrir atenciones municipales en el corriente año, el día 25 del mes actual y de nueve a doce de su mañana, tendrá lugar ante referidos vocales la elección de los que en su unión han de completar indicadas comisiones. El acto para el que se constituirán las respectivas mesas, se realizará en la Casa Consistorial, teniendo en cuenta que los electores que figuren en las listas podrán votar por tres en cuanto a la parte personal, y por cuatro residentes y dos forasteros en cuanto a la real.

Contra esta elección y proclamación consiguiente, podrá interponerse reclamación dentro de tercero día ante la comisión de escrutinio, y tanto uno como otro acto pueden hacerse intervenir por Notario público.

También se me comunica que conforme al artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, corroborado por el 478 del estatuto municipal, las personas obligadas a contribuir en la parte personal, presentarán antes del 30 de este mes relaciones juradas de las rentas de posesión y demás a que hace referencia dicho artículo 64; en el defecto de éste, la comisión efectuará la evaluación, previa investigación, llevando consigo aquella omisión la responsabilidad consiguiente y teniendo en cuenta la facultad que los artículos 465 y 467 del estatuto municipal confieren, sin rebaja más que de aquellos conceptos que por fácil aclaración estime procedente la comisión. Que respecto a la parte real no será necesaria declaración alguna por poderse obtener la correspondiente cifra, previa remisión a los documentos administrativos aplicables.

También se advierte la presentación de relación jurada hasta el señalado día 30, por parte de aquellos que en la parte personal deban contribuir por utilidades de carácter eventual, cuya cuantía fuere inestimable, e igual obligación tendrá la persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido, expresando los nombres, domicilios y cantidad que satisfaga a dicho personal.

Todas las supradichas declaraciones, excepción de las primeras lo serán bajo las sanciones que establece el artículo 91 del referido Real decreto.

Lo que hago público en atención a lo interesado por mencionados presidentes.

Pajares de Fresno, 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

521

Alcaldía de Madrona

Don Abraham Pastor Maroto, Alcalde constitucional de este distrtto de Madrona.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno que presido ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarle en el año actual de 1928 a los señores siguientes:

Parte real

Don Eleuterio Ayuso Casado, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial, riqueza rústica.

Don Lucio Llorente Olalla, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial, riqueza urbana.

Herederos de la Excma. Sra. Marquesa de Almoguer, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Abraham Pastor Maroto, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Don Faustino Ayuso Riucón, don Anastasio Bernardo Sonlleva y don Isidro Migueláñez, por los Sindicatos Agrícolas.

Parte personal

Don Andrés Barba Sanz, Cura párroco de este pueblo.

Don Cándido Martín Bravo, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Salustiano Bravo Sanjuán, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Ricardo Sonlleva Rodríguez, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Madrona, 5 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Abraham Pastor.

538

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Habiéndose presentado en esta Alcaldía las características parcelarias del catastro rústico de este término, para que puedan ser examindas por los contribuyentes interesados, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo, pudiendo interponerse las reclamaciones que estimen convenientes sobre el cultivo, clase y cabida, durante el plazo expresado.

Carbonero el Mayor, 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Andrés Rubio.

537

Alcaldía de Sacramenia

Al efecto de formar el repartimiento general de utilidades, es necesario que toda persona que en este término obtenga alguna utilidad, presente en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de rentas y rendimientos de toda clase que disfruten y hayan de ser objeto de gravamen en ambas partes del reparto; en la inteligencia de que si no lo verifican, las Comisiones de evaluación procederán a estimarlos en vista de los datos que existan en el Ayuntamiento y demás que puedan proporcionarse, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar a los que no presenten las relaciones.

Sacramenia, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Marcos Valentín.

539

Alcaldía de La Matilla

Formado por los señores vocales natos y electos el repartimiento general para cubrir atenciones del presupuesto municipal para el año corriente, en sus dos partes, personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, durante el cual pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinente; transcurridos los días prefijados, no serán admitidas.

La Matilla, 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pablo Benito.

517

Alcaldía de Los Huertos

Habiendo sido practicado el deslinde con arreglo a la ley, de dos fincas rústicas, enclavadas en este término municipal, y sitios denominados «Maletas» y «Carrascal», por acuerdo de este Ayuntamiento y de mayoría de vecinos, y obrando en el citado Ayuntamiento plano de las dos fincas, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de diez días, para conocimiento en general, tanto del vecindario como de los contribuyentes forasteros que se hallen colindantes con alguna de dichas fincas; a contar dicho plazo del de esta fecha.

Los Huertos, 8 de Marzo de 1928. —El Alcalde, Juan Cañas.

537

Alcaldía de Armuña

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria fecha 25 del pasado, en vista de la instancia presentada por Dionisia Pérez Fuentes, de esta vecindad, solicitando la sea concedido, previo pago, un pedazo de terreno para edificar, al Saliente de la cerca de su propiedad, sita en el sitio de las Erillas, de este término, acordó por unanimidad que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que se refiere a la venta y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno pretendido y tasar el mismo, para ver si compete a citada Comisión o Ayuntamiento pleno la resolución de dicha instancia.

Armuña, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Dionisio Casado.

540

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Por el presente se hace saber: Que examinadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1925 a 1926, segundo semestre de 1925, las de 1927, dicha Comisión acordó sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que la justifican por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los fines prevenidos en el artículo 579 del estatuto municipal, a cuyo efecto se fija otro ejemplar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo y sello el presente en el Guijar, a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

531

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Angel Cuadrado Pascual, hijo de Pedro y de Bonifacia, natural de San Ildefonso, de cuarenta y tres años de edad, soltero, que se encuentra recluído en el Sanatorio de San José de Ciempozuelos, por cuenta y a disposición de la Excma. Diputación Provincial de esta ciudad, desde el día trece de Octubre de mil novecientos veintiséis; habiéndose acordado en el referido expediente emplazar a los parientes más próximos de dicho enfermo, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos en dichos autos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Segovia, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

544

Juzgado municipal de Pelayos del Arroyo

Don Luciano Miguel Gil, Juez municipal de este pueblo de Pelayos del Arroyo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando interinamente y se anuncia su provisión conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar las solicitudes documentadas, ante el Juez municipal que suscribe dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que exige la ley y el reglamento vigente; el haber que disfrutará el agraciado serán los derechos de arancel.

Pelayos del Arroyo, 12 de Marzo de 1928.—El Juez municipal, Luciano Miguel.

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Febrero

545

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital	Uno	Canina	0	1	0	1	0
Idem	Cuéllar	Uno	Idem	0	1	0	1	0
Idem	Santa María de Nieva	Uno	Idem	0	1	0	1	0
Pulmonía contagiosa	Capital	Uno	Porcina	1	0	1	0	0
Peste porcina	Santa María de Nieva	Dos	Idem	1	35	1	30	5

Segovia, 16 de Marzo de 1928.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

535

Alcaldía de Aguilafuente

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, así como los apéndices de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para el año de 1929, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza pecuaria presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada hasta el 0 del actual, y respecto de la rústica y urbana, igual relación, acompañada de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, hasta el 31 del corriente.

Aguilafuente, 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Leonor Arribas.

530

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Presentadas para su examen y censura las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1927, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde la terminación de aquél, los reparos y observaciones que tengan por conveniente, para que puedan ser examinadas por la Comisión municipal permanente.

Puebla de Pedraza, 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Julián Gil.

541

Alcaldía de Gallegos

Aprobadas que han sido por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarse por las personas que lo crean oportuno, pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que cosideren justas durante dicho plazo, a cuyo efecto se anuncia también este edicto en el sitio de costumbre de esta localidad.

Gallegos, 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Celedonio López.

529

Alcaldía de Valdevarnés

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Valdevarnés, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

Cooperativa Electra Segoviana

—o—

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el Teatro Juan Bravo, el día 25 de Marzo, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes;

1.° Aprobación de la Memoria y balance anual:

2.° Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatutos, a los señores consejeros don Emiliano Bravo, don Benito de Castro y don Guillermo Gómez.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la Sociedad hasta la seis de la tarde del día 24 del actual.

El balance, Memoria y demás documentación, estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas, desde el día 10 de los corrientes, en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana, y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 5 de Marzo de 1928.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, S. González Reviriego.

Advertencia importante.—Según lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, el derecho de asistencia y votación es delegable, y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta, recibida con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. Cada socio cooperador podrá llevar como máximun, la representación de cien acciones. Para delegar su representación, a los efectos del artículo citado, pueden los señores socios cooperadores utilizar los impresos que oportunamente han sido repartidos para este caso.

SECCIÓN NO OFICIAL

EL HOMENAJE A LOS QUINTERO

En el Gobierno Civil de esta provincia se ha recibido la siguiente carta del Excmo. Sr. General don Miguel Primo de Rivera.

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTICULAR

Madrid, 1.° de Marzo de 1928

Excmo. Sr. D. Rufino Blanco Sánchez
Gobernador civil de Segovia

MI DISTINGUIDO AMIGO: *Bien se me alcanza lo sobrecargados que están los presupuestos de Ayuntamientos y Diputaciones, y aun los familiares, con las continuas peticiones de donativos para homenajes u otros fines; pero ello es consecuencia inevitable de la intensa vida espiritual del país, y aun de su fina impresionabilidad para sentimientos de esta clase.*

Toca ahora el turno al bien merecido homenaje de España a los hermanos Quintero, que tanto han educado el gusto y afinado los sentimientos con su teatro ejemplar. Nada se pide para ellos, respecto a lo que han hecho renunciación delicada; pero sí para perpetuar el recuerdo de su obra por medio de una monumental biblioteca artística al aire libre, que se construirá en el Retiro. Los recursos precisos están calculados en unas quinientas mil pesetas, y los disponibles hasta ahora en cien mil, por lo que habrá que recaudar unas cuatrocientas mil. No veo para ello otro medio que abrir una suscripción en cada provincia a que dé acogida la Prensa y a la que se autorice a contribuir a los Ayuntamientos y Diputaciones, y que si lo hicieran éstas a razón de quinientas pesetas, y los Ayuntamientos de cinco céntimos por vecino o cabeza de familia, tendríamos resuelto el problema a poco que montara la suscripción espontánea. No creo difícil llegar a esto si se toma el asunto con empeño, que facilitará mucho lo simpático y justo del propósito y lo delicado y útil del destino de la suscripción.

Para evitarle trabajo de distribución le mando varios ejemplares de esta carta y dos de la circular que tan elocuentemente expresa el fundamento y carácter del homenaje y de las instrucciones para su realización. Ambas pueden ser difundidas por la Prensa de esa provincia.

Muy sinceramente le agradeceré cuanto haga por su parte para que se realice el ideal que para justa perpetuación del nombre de los hermanos Quintero hemos concebido sus amigos y admiradores.

Queda de usted atento y affmo. amigo q. s. m. e.

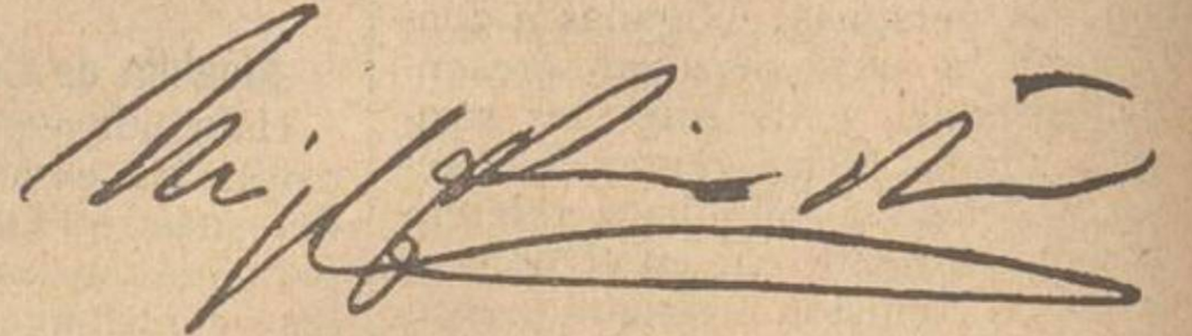

Me complazco en adherirme a tan noble propuesta del Excmo. Sr. General Primo de Rivera confiando en que todos los Ayuntamientos de la provincia sin excepción alguna, contribuirán a la obra de cultura que ha de dedicarse a la perdurable memoria de los hermanos Alvarez Quintero, honra y prez del teatro español de nuestros días.

Segovia, 14 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
RUFINO BLANCO

NOTA: Las cantidades que se suscriban han de enviarse por giro postal o entregarse directamente al Sr. Habilitado del Gobierno civil de esta provincia.

IMPRENTA PROVINCIAL